MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE "JAUJA"

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

Jr. Ayacucho N° 856
Fax: 362165
Teléf: 064 362075
www.munijauja.gob.pe

JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo JAUJA! ...Pedacito de Cielo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2014-MPJ/CM

000504

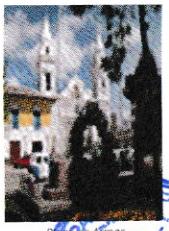
Plaza de Armas

Carnaval Jauja

Laguna de Paca

Chutos

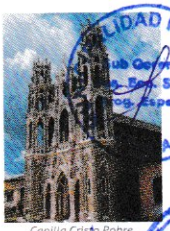
Capilla Cristo Pobre

Jauja, 24 de Setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Provincia de Jauja, en Sesión Ordinaria N°008 de fecha 18 de Setiembre del año 2014.

VISTO

El informe Técnico N°001-2014/DDU-IDU/MPJ de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe Técnico N°001- 2014-SGGA/MPJ de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe Técnico N°0009–2014-SGAT/MPJ de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe N°247–2014-SGDESPE/MPJ de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Programas Especiales, opinión legal N° 0276 – 2014 – OAJ – EJSF/MPJ, emitido por el asesor legal, el Dictamen N°001-2014-CPR(IDU,MA,ATyAL,DESPS)-CM/MPJ, emitido por las Comisiones de Desarrollo Económico Socialy Programas Especiales, Medio Ambiente, Administración Tributaria y Asuntos legales, Infraestructura y Desarrollo Urbano; que aprueban la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO FRANCISCO CARLE CASSET DENTRO DE LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO", Según las coordenadas establecidas en las zonas de Dominio restringido Consideradas en el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. N°194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo N°068 de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete, al gobierno central, sino también a los gobiernos regionales y locales dentro del proceso de descentralización.

Conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, las ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto en el art 194 antes referido, sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo No 40° de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades vigente;

Que, el artículo 9º numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen las atribuciones del Concejo Municipal, para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, crear modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

000503

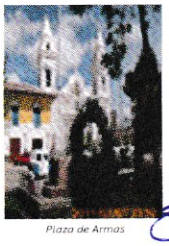
Plaza de Armas

Carnaval Jaujino

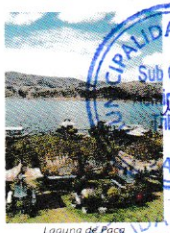
Laguna de Paca

Chutos

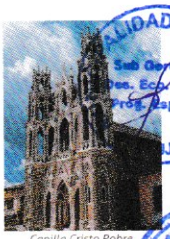
Capilla Cristo Pobre

Jauja que dulzura rincón de amor valle y cielo alegre corazón de Perú

Que el artículo 42° literal h) de la ley de Bases de la Descentralización, indica que es de su competencia exclusiva de los gobiernos locales "dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", así como es competencia de la municipalidad según en el artículo 46 de la ley No 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sancionar en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, guardándose el derecho de ejercer cualquier acción dispuesta en el artículo 48° del código procesal civil;

Que el Artículo 9° de la Ley No 27783, Ley de bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que el Artículo VI de Titulo Preliminar de la Ley General del Ambiente N°28611 señala que la Gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental estableciendo en su Articulo N° 065 como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes con un principio de proporcionalidad.

Que de acuerdo a la Política Nacional de Flora y Fauna Silvestre: Principios de la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, menciona el principio No 8: Gestión Forestal Sostenible: "*Administración y utilización del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre de manera y a un ritmo que mantenga su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, sociales y económicas, a escala local, nacional y global, sin causar daño a otros ecosistemas.*"

Que mediante Ley N°27261 se aprobó la nueva Ley de Aeronáutica Civil, la misma que establece en su octava disposición transitoria y final que el poder ejecutivo debe reglamentarla: Decreta: Artículo N° 01, ***Aprobar el reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, ...***; Artículo 2: ***El presente Decreto Supremo será refrenado por el Presidente del Consejo Ministros y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción***, así mismo que aprueba el Reglamento de ley de Aeronáutica Civil que en el capítulo II Artículo No 51 manifiesta "***Las construcciones o instalaciones en los terrenos adyacentes y circundantes a los aeródromos así como los obstáculos que constituyen peligro para el tránsito aéreo están sujetas a las limitaciones a la propiedad privada establecidas en la Ley y en el presente Reglamento....***"

Que la Ley N°28525, Promoción de los Servicios de Trasporte Aéreo; en el Art. N°27.-"***De los Aeropuertos: Aeropuerto es el aeródromo de uso público que cuenta con las edificaciones, instalaciones, equipos y servicio destinado de forma habitual a la llegada como salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en superficie. Las áreas que las conforman son intangible, inalienables e imprescriptibles; y la áreas circundantes son zonas de dominio restringido, correspondiendo a los gobiernos regionales, gobiernos locales e instituciones públicas del gobierno nacional velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente articulo, dentro del ámbito de sus competencias.***"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor

000502

así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

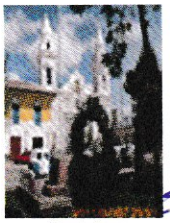
Plaza de Armas

Que, según **RD No 235 -2014 – MTC/12** de fecha 13.05.2014, se Aprueba el Plan Maestro en el que se considera las zonas de Dominio Restringido considerando la Fase 1 del 2015 – 2035 y la Fase 2 de Configuración final posterior al 2035.

Que, de conformidad con la Directiva Técnica extraordinario N°03 el cual establece requisitos técnicos y condiciones operativas de seguridad para la gestión de la fauna silvestre en aeródromos del país, aprobado con R.D. N° 013-2003-MTC/12;

Carnaval Jaujino

Que, según la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) que I tiene como objetivo fundamental el fomentar los principios y la técnica de la navegación aérea Internacional, Fomentar la seguridad de los vuelos en la navegación aérea internacional Y Fomentar el desarrollo general de la aeronáutica civil internacional en todos sus aspectos; establecen el Anexo 14 que constituye normas y métodos recomendados internacionales para los aeródromos.

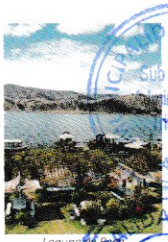
Laguna de Paca

Que estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades No 27972, el pleno de Concejo aprobó por mayoría de votos la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO FRANCISCO CARLÉ CASSET DENTRO DE LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO"

Chutos

Artículo Primero.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto preservar las zonas de Dominio Restringido de la Fase 1 del 2015 – 2035 y la Fase 2 de Configuración final posterior al 2035 del Aeropuerto Francisco Carlé Casset de la Provincia de Jauja, Según las coordenadas establecidas en el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja reconocido **RD No 235 -2014 – MTC/12** de fecha 13.05.2014.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

Capilla Cristo Pobre

La Ordenanza tiene por finalidad consolidar las condiciones que permitan la seguridad de la población, para la gestión de la fauna silvestre, y de las operaciones aeronáuticas durante las maniobras aéreas dentro de las zonas de Dominio Restringido del Aeropuerto.

Artículo Tercero.- ALCANCE

La presente ordenanza es aplicable a todos aquellos propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en:

A. El ámbito considerado de dominio Restringido de Acuerdo a lo Informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja.

000501

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA

Plaza de Armas

Carnaval Jauja

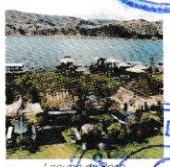
Laguna de Paca

Chutos

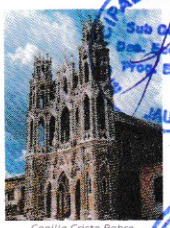
Capilla Cristo Pobre

A. **Superficie limitadora de obstáculos:** Se denominan superficies limitadoras de obstáculos a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea, son parte de las áreas de dominio restringido fase 2. – Ley No 27261.

B. **Zonas de dominio restringido:** áreas circundantes del aeropuerto posterior al 2035 en fase 2 aprobado según RD Nº 235 -2014 – MTC/12 (Plan Maestro) que tienen limitaciones de intervención.

C. **Aeropuerto:** es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie. Las áreas que lo conforman son intangibles, inalienables e imprescriptibles y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido. Para efectos de la presente ordenanza es explícitamente el aeropuerto Francisco Carle Caset.

D. **Aeródromo:** Lugar destinado al aterrizaje y despegue de aviones provisto de las pistas e instalaciones necesarias, generalmente menor que un aeropuerto y destinado a usos militares.

E. **Reposición vial:** reposición de la Vía Evitamiento y otras afectada por aplicaciones del aeropuerto.

F. **Peligro.-** Condición, objeto o actividad que potencialmente puede causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de personal o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada.

G. **Propiedad Privada:** Es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

Artículo Quinto.- DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO:

Fase 1 del 2015 – 2035

Cuadro Coordenadas Terrenos Fase 1				
Vertice	**Este**	**Norte**	**Lado**	**Distancia (m)**
1.0000	448,216.44	8,697,007.84	1 - 2	373.31
2.0000	447,921.09	8,697,236.15	2 - 3	305.37
3.0000	448,107.82	8,697,477.78	3 - 4	974.34
4.0000	447,336.90	8,698,073.62	4 - 5	72.38
5.0000	447,264.73	8,698,068.16	5 - 6	10.29
6.0000	447,254.64	8,698,070.25	6 - 7	95.89
7.0000	447,223.81	8,698,161.04	7 - 8	257.83
8.0000	447,019.75	8,698,318.64	8 - 9	199.73
9.0000	447,141.89	8,698,476.68	9 - 10	3,208.90
10.0000	449,680.51	8,696,513.92	10 - 11	163.66
11.0000	449,580.17	8,696,384.62	11 - 12	106.01
12.0000	449,479.46	8,696,417.70	12 - 13	1,244.35
13.0000	448,494.92	8,697,178.68	13 - 14	52.91
14.0000	448,462.56	8,697,136.82	14 - 15	141.50
15.0000	448,371.02	8,697,207.58	15 - 1	252.52

000500

Y la Fase 2 de Configuración final posterior al 2035.

Plaza de Armas

Carnaval Jaujino

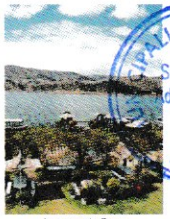

Laguna de Paca

Chutos

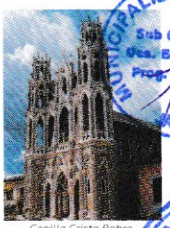

Capilla Cristo Pobre

Cuadro Coordenadas Terrenos Requeridos Fase 2				
Vertice	Este	Norte	Lado	Distancia (m)
A	448,216.44	8,697,007.84	A - B	529.68
B	447,797.34	8,697,331.76	B - B'	29.98
B'	447,784.54	8,697,358.86	B' - C	161.70
C	447,883.43	8,697,486.80	C - D	1,662.13
D	446,568.33	8,698,503.27	D - E	136.26
E	446,651.66	8,698,611.08	E - F	94.88
F	446,576.59	8,698,669.10	F - G	185.34
G	446,689.93	8,698,815.74	G - H	64.00
H	446,740.57	8,698,776.60	H - I	108.34
I	446,806.82	8,698,862.32	I - J	3,758.55
J	449,780.71	8,696,563.91	J - K	174.34
K	449,674.36	8,696,425.76	K - L	208.77
L	449,839.54	8,696,298.09	L M	677.21
M	449,196.34	8,696,510.01	M - N	1,105.40
N	448,340.95	8,697,171.27	N - A	205.46
O	449,777.10	8,696,281.89	O - P	151.98
P	449,921.57	8,696,234.69	P - Q	448.33
Q	450,276.29	8,695,960.51	Q - R	51.00
R	450,245.10	8,695,920.16	R - O	591.50

Reposición vial: para habilitar en la fase 1

Vertice	Este	Norte	Lado	Distancia (m)
A01	447,958.69	8,697,090.19	A1 - A2	26.38
A02	447,948.42	8,697,065.90	A2 - A3	16.75
A03	447,933.00	8,697,072.42	A3 - A4	133.77
A04	447,818.26	8,697,121.06	A4 - A5	33.06
A05	447,787.80	8,697,133.93	A5 - A6	26.46
A06	447,798.06	8,697,158.32	A6 - A7	30.49
A07	447,826.13	8,697,146.41	A7 - A8	31.33
A08	447,842.49	8,697,165.84	A8 - A9	429.55
A09	447,659.02	8,697,554.24	A9 - A10	43.92
A10	447,632.57	8,697,588.89	A10 - A11	20.00
A11	447,645.56	8,697,604.09	A11 - A12	52.35
A12	447,677.11	8,697,562.78	A12 - A13	428.18
A13	447,859.99	8,697,175.62	A13 - A14	118.71
A14	447,945.18	8,697,095.94	A14 - A1	14.68

000499

Artículo Sexto.- RESTRICCIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA PARA PRESERVAR LA ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO

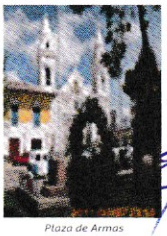
Plaza de Armas

Carnaval Jaujino

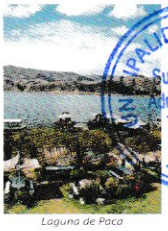
Laguna de Paca

Chutos

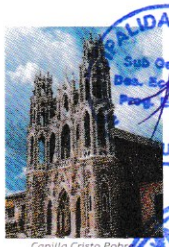
Capilla Cristo Pobre

A. Prohibir la autorización y/o licencias de edificación, habilitaciones dentro de las áreas de dominio restringido.

B. Sancionar a los propietarios y empresas prestadoras de servicios por la ejecución de las construcciones y habilitaciones, instalación de líneas eléctricas, telefónicas, antenas aéreas y otras instalaciones de redes dentro del área dominio restringido (considerar también sobre la superficie limitadora de obstáculos) del aeropuerto que no cuenten con autorización tanto municipal como de la DGCA.

C. Prohibir el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias de edificación y habilitaciones dentro de las áreas de dominio restringido (considerado en la fase 2).

D. Sancionar a los propietarios y empresas prestadoras de servicios por la ejecución de las construcciones y habilitaciones, instalación de líneas eléctricas, telefónicas, antenas aéreas y otras instalaciones de redes dentro del área dominio restringido (considerado en la fase 2 del aeropuerto que no cuenten con autorización tanto municipal como de la DGCA.

E. Encargar a las empresas prestadoras de servicios de electrificación, telefonía, televisión y radio realizar el cambio de instalaciones aéreas a instalaciones subterráneas en las zonas de dominio restringido.

F. Si se identifica una infraestructura existente que se constituye como un obstáculo (sea por si misma o por su actividad) para las operaciones aéreas se deberán tomar las acciones necesarias para su retiro y/o eliminación.

G. Realizar la tala de los árboles que se encuentren dentro de las zonas de Dominio Restringido consideradas en el Plan Maestro.

H. A los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento que se proyecten en un radio menor de 13 km de la pista de aterrizaje deberán contar con la conformidad de la DGCA para su construcción, así como para su funcionamiento.

I. Los botaderos, rellenos sanitarios que actualmente se ubican dentro de un radio de 13 km deberán elaborar sus planes de cierre (recuperación de áreas degradas) o en su defecto tomar las acciones correspondientes para mitigar el riesgo en el menor tiempo posible bajo responsabilidad de las municipalidades que los administran.

J. Prohibir y restringir la realización de cualquier actividad industrial (fabrica) esporádica o permanente dentro de la Zonas de Dominio Restringido del Aeropuerto, suspendiendo definitivamente el otorgamiento de cualquier autorización y licencia de funcionamiento para dichas actividades dentro de las zonas.

K. Prohibir y sancionar la remoción de los suelos, excavaciones y extracción de tierras en el área de Dominio Restringido del Aeropuerto.

L. Prohibir y sancionar los criaderos de animales dentro de las Zonas de Dominio Restringido del Aeropuerto.

M. Prohibir y sancionar la proliferación de focos infecciosos por la acumulación, arrojo y vertimiento de Residuos Sólidos y aguas residuales en las Zonas Dominio Restringido.

N. Prohibir y sancionar toda actividad que atraiga la presencia de aves en el área de Influencia del aeropuerto.

000498

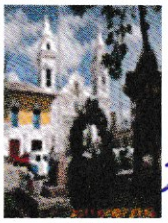
Plaza de Armas

Carnaval Jaujino

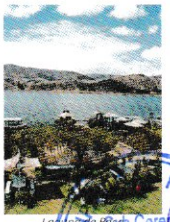
Laguna de Paca

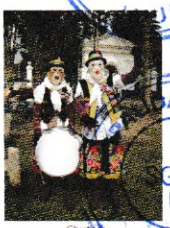
Chuta

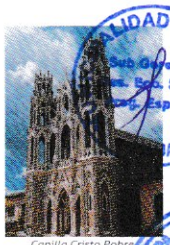
Capilla Cristo Pobre

Artículo Séptimo.- AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Las Áreas circundantes a las zonas de Dominio Restringido establecidas en el Art. 6° de la presente Ordenanza, estarán sujetas a las limitaciones a la propiedad privada establecidas en

la ley No 27261, Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, en tal sentido cualquier tipo de construcción alrededor de las zonas de Dominio Restringido, requiere de la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entidad que verificara la altura de edificación en función a Superficies limitadoras de Obstáculos.

Artículo Octavo.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DENTRO DE LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO:

El incumplimiento de las presentes disposiciones que implique riesgo a las operaciones aéreas en el aeropuerto Francisco Carlé Casset, será sancionado con multas según el cuadro siguiente:

CÓDIGO	TIPO DE FALTA O INFRACCIÓN	CATEGORÍA DE FALTA	MULTA	PROCEDIMIENTO
A-01	Por construir, instalar líneas eléctricas, telefónicas, antenas aéreas y otras instalaciones de las Zonas de dominio restringido del aeropuerto.	1° vez: Falta.	05 UIT + demolición y/o remoción	Emitir Notificación de Infracción Policía Municipal.
		2° vez: Falta reincidente	10 UIT + Demolición y/o remoción y denuncia al Ministerio Publico.	Emitir Resolución de sanción pecuniaria *SGAT.
A-02	Por realizar actividades industriales y/o artesanales esporádicas o permanentes dentro de la zona de dominio restringido del aeropuerto.	1° vez: Falta.	05 UIT + cierre de la actividad industrial.	Emitir Notificación de Infracción Policía Municipal.
		2° vez: Falta reincidente	10 UIT + cierre de la actividad industrial y denuncia al Ministerio Publico.	Emitir Resolución de sanción pecuniaria SGAT
A-03	Por remover, excavar y extraer tierra dentro del área de dominio restringido del aeropuerto.	1° vez: Falta.	05 UIT	Emitir Notificación de Infracción Policía Municipal.
		2° vez: Falta reincidente	10 UIT + denuncia al Ministerio Publico	Emitir Resolución de sanción pecuniaria SGAT.

000196

Artículo Décimo tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Décimo Cuarto.- Facúltese al Sr: Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades Ordeno.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Sabino M. Mayor Morales
ALCALDE

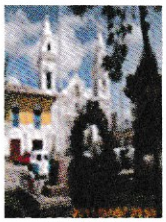
Plaza de Armas

Carnaval Jaujino

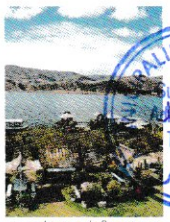
Laguna de Paca

Chutos

Capilla Cristo Pobre

Jauja que dulzura rincón de ensueño, valle que guarda el pedacito de cielo, el corazón de la patria, el alma de la tierra, el cielo de los andes, el pedacito de cielo